

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO

El que suscribe, Diputado **EDUARDO LORENZO MARTÍNEZ ARCILA**, en mi carácter de Presidente de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria de la XV Legislatura Constitucional del Estado de Quintana Roo, en uso de la competencia que me otorga el artículo 68 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y de conformidad con los diversos 108 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, me permito someter a la consideración de esta Soberanía Popular, la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Quintana Roo es un estado joven que sin duda se ha enriquecido con la migración de las personas de las distintas entidades federativas del país quienes junto con las personas que son nativas de este hermoso estado han trabajado y construido lo que hoy somos.

Consideramos que el destino de Quintana Roo deben guiarlo estas mismas personas, ya sean las nativas o bien las personas que han echado raíces en este estado y quienes han hecho de estas tierras su hogar, con todas sus maravillas naturales, quienes lo aman, viven, disfrutan y también han sufrido las adversidades que estas latitudes presentan, y que conocen fielmente sus necesidades para alcanzar su pleno desarrollo.

Por estas razones, la adecuación normativa que se presenta a este Pleno, pretende reformar la Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo para incluir entre los requisitos para ser designado como Director de cualquier organismo descentralizado, contar con la calidad de ser quintanarroense. Dicha calidad está ya establecida en el artículo 37 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, que a la letra se lee como sigue:



Artículo 37. Son Quintanarroenses:

I. Los que nazcan en el Estado.

II. Los mexicanos hijos de padre o madre quintanarroense, cualquiera que sea el lugar de su nacimiento.

III. Los mexicanos que tengan domicilio establecido y una residencia efectiva de dos años por lo menos, dentro de la circunscripción territorial del Estado y estén dedicados al desempeño de actividad lícita, y

IV. Los mexicanos que habiendo contraído matrimonio con quintanarroense, residan cuando menos un año en el Estado y manifiesten su deseo de adquirir esta calidad, ante el Ayuntamiento de su residencia.

En resumen ser quintanarroense es todo aquel que nació en el estado, o bien que sus progenitores sean quintanarroenses, o quienes residan en el estado por un período de por lo menos dos años, o bien quien hubiere contraído matrimonio con una o un quintanarroense.

De tal suerte, que con la reforma que se propone para que una persona fuese susceptible de ser designada como directora o director general de alguno de los organismos descentralizados del estado, tendría que ser quintanarroense.

Como se mencionó anteriormente estamos plenamente conscientes de que nuestro estado se forjó en gran parte con la migración de personas de otros estados, por lo que no se soslaya ni discrimina a quienes vienen de otras latitudes a construir un mejor Quintana Roo para todos.

En este tenor la iniciativa propone privilegiar a quienes son nativos de estas tierras y también a aquellos que de forma voluntaria llaman a Quintana Roo su hogar, procurando así que la designación recaiga en personas comprometidas con el estado, que estén compenetrados y conscientes de la problemática que estará a su cargo, lo que implica y sus antecedentes.



Por todo lo anterior se propone a este Pleno la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

ÚNICO. SE REFORMA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, para quedar como sigue:

Artículo 28.- ...

...

I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano, con calidad de **quintanarroense de conformidad con el artículo 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo**, en pleno goce de sus derechos políticos.

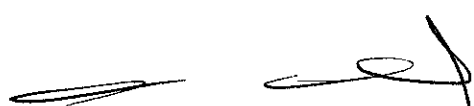
II. y III. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones jurídicas que se contrapongan al presente Decreto.

CHETUMAL, QUINTANA ROO A OCHO DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.


DIP. EDUARDO LORENZO MARTINEZ ARCILA
PRESIDENTE
COMISIÓN DE PUNTOS LEGISLATIVOS
Y TÉCNICA PARLAMENTARIA

